

¿DEMOCRATIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL?

Claudia Eugenia Sánchez Hernández

El poder hegemónico tras el fin de la guerra fría, posicionó en lo económico el dominio de la teoría neoliberal y en lo político a la democracia como su base ideológica.

Ello exigió que América Latina transitara de regímenes autoritarios hacia formas de gobierno con una base mucho más democrática, pues cabe recordar que en el neoliberalismo impera la lógica del mercado, es decir la libre competencia, que a su vez, exige una base normativa y política que le sea compatible, lo que implicó que muchas de las instituciones vigentes fueran replanteadas.

En este proceso la función del Estado también se transformó, correspondiéndole ahora sentar las bases jurídicas para establecer y mantener la libre competencia, en un contexto de expansión de la inversión transnacional y el comercio global.

La inversión de capital, por supuesto reclama certidumbre y ésta a su vez exige de la vigencia de un Estado de derecho, que provea un ambiente estable para ella y una estructura institucional predecible en la que el sistema judicial proteja de manera eficiente los derechos de propiedad (*Sachs, Globalization and The Rule of Law*. 1999). En este sentido no es de extrañarse que en México la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008, tuviera lugar en el marco del plan de cooperación con Estados Unidos, denominado "Iniciativa Mérida" y fuese impulsada por actores externos tales como la *United States Agency for International Development (USAID)*, la *American Bar Association Rule of Law Initiative (ABA ROLI)* y *California Western School of Law (CWSL)*, entre otras.

Dicha reforma se desarrolló por una doble vía: La primera, implicó el tránsito de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio, bajo un esquema de descongestión del proceso a partir de diferentes instituciones, tales como los criterios de oportunidad que operan como una facultad discrecional del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal; figuras de derecho contractual, como las formas alternas de solución del procedimiento; de justicia negociada, como la terminación anticipada del proceso; el reconocimiento de participación de la víctima en el procedimiento, la acción penal privada, entre otras. La segunda, involucró la incorporación de reglas de gobernanza global en materia de combate al delito (de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y de la Convención contra la

Delincuencia Organizada Transnacional) y con ello la implementación de un régimen de excepción en materia del delincuencia organizada.

Tal andamiaje jurídico, sin embargo, sigue también la lógica del mercado (que como es sabido favorece el progreso de los sujetos más fuertes en demérito de los más débiles), lo que hace que aún se observe al sistema penal con profunda desconfianza, precisamente por que mantiene un amplio potencial de discrecionalidad que favorece la impunidad selectiva (a favor de los detentadores un mayor poder -tanto económico como político- y en contra de los más desprotegidos -tanto imputados como víctimas-). Discrecionalidad y certeza, son por demás incompatibles, de modo que para que el sistema penal opere bajo un esquema efectivamente democrático -no solo simbólico-, precisa revelar una igual posibilidad de protección para todas las personas, sin dar cabida al ejercicio de poder arbitrario y a la corrupción que por tantos años lo han caracterizado.